

INFORME SOBRE LA VIOLACIÓN DE OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES POR PARTE DE LA EMPRESA CHINA RÍO BLANCO COOPER S.A. EN PERÚ

Introducción

1. En el marco del Examen Periódico Universal (EPU) de China realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la “Coalición de sociedad civil por el cumplimiento de las obligaciones extraterritoriales en industrias extractivas en Perú”, conformada por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos: Aprodeh, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, CooperAcción, EarthRights Internacional, Equidad, y RedMuqui, documenta a través de este informe, los casos de las comunidades campesinas de Yanta (Ayabaca) y Segunda y Cajas (Huancabamba) en Piura en la sierra norte de Perú, cuyos derechos vienen siendo sistemáticamente amenazados y vulnerados a causa de las operaciones del proyecto minero Río Blanco, operado por la empresa subsidiaria en Perú de Xiamen Zijin Tongguan Investment Development Co. Ltd.; con el fin de contribuir a la evaluación del grupo de trabajo del EPU durante su 31° sesión.

Sobre el Proyecto Río Blanco

2. El consorcio Xiamen Zijin Tongguan Investment Development Co. Ltd, conocido como Zijin, es una asociación de tres de las empresas chinas más grandes de producción de oro y de fundición de cobre en China y a nivel mundial. El consorcio fue creado en el 2006, con el único propósito de comprar Monterrico Metals Plc en el Mercado de Inversión Alternativa de la Bolsa de Valores de Londres (AIM). Las empresas que lo componen son¹:
 - Zijin Mining Group Co. Ltd., cotiza en la bolsa de Hong Kong desde diciembre del 2003 y controla el 45% de las acciones del consorcio.
 - Tongling Non-Ferrous metals Group Holdings Co. Ltd., controla el 35% de las acciones del consorcio.
 - Xiamen C&D Inc., ocupa el lugar 43 dentro de las 100 compañía más importantes cotizadas en la bolsa de Shanghai, controla el 20% de las acciones del consorcio.
3. En mayo de 2007, el consorcio chino Zijin adquirió el 79.9% de las acciones de Monterrico Metals, la empresa subsidiaria Minera Majaz S.A. en Perú, cambió su denominación a Empresa Minera Río Blanco Copper S.A.; la empresa antes era británica.

4. El proyecto comprende en la fase de explotación, la instalación de un tajo abierto convencional, con un plan de producción de 20 años, extrayendo un total de 502.9 millones de tonelada métrica (TM) de desmonte y 500 millones de TM de mineral, que en promedio diario son 69.857 TM y 69, 444 TM, respectivamente. El tamaño del tajo, de acuerdo a estimaciones basadas en gráficos presentados por la empresa (Majaz) tendría un tamaño aproximado de 2.2. km de largo x 1km de ancho, con una profundidad de más de 800 metros. Asimismo, de acuerdo a la empresa, las instalaciones de la mina comprenderían una superficie total de 1.000 hectáreas.
5. A lo largo de 20 años de explotación se extraerían 1'002.975 TM de mineral, de las cuales 500.000 TM serían tratadas en la planta para obtener concentrados de cobre y otras 502.975 serían desmonte. Es un yacimiento de pórfido de cobre y molibdeno, que tiene recursos, según los estudios de la empresa Río Blanco Cooper S.A. por 1257 millones de toneladas de mineral con 0,8% de cobre equivalente.²
6. Como antecedente debemos señalar que el proyecto minero Río Blanco actúa sobre el territorio de comunidades campesinas de manera irregular desde mediados de los noventa. Para enero de 2003 presentó ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la solicitud de aprobación de su evaluación ambiental (EA) para la etapa de exploración, la que finalmente se obtuvo, pese a las observaciones que el propio MINEM realizó, y estuvo vigente sólo hasta el año 2006.
7. En mayo 2003, la Comunidad de Segunda y Cajas acordó por unanimidad en Asamblea Comunal, no permitir ninguna actividad minera en el territorio comunal, aun así, desde el gobierno central en mayo del mismo año se emitió el Decreto Supremo N° 023-2003-EM, mediante el cual se declaraba de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Minero Río Blanco. En noviembre de 2003 la empresa minera presentó los “permisos de uso de terrenos superficiales”, el que fue suscrito solo por algunos integrantes de las juntas directivas y no por los dos tercios de la asamblea general de las comunidades campesinas tal como lo exige la Ley N° 24656, Ley de Comunidades Campesinas y la Ley 26505, denominada “Ley de Tierras”.³ Ese mismo mes el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) aprobó la Evaluación Ambiental (EA) del Proyecto Minero Río Blanco y se habilitó a la empresa a realizar las actividades de exploración, entre Noviembre de 2003 y Noviembre de 2006.⁴
8. En febrero de 2007, las comunidades campesinas de Yanta y Segunda y Cajas presentaron ante el Ministerio Público, una denuncia contra funcionarios de Minera Majaz S.A. por delito de usurpación de tierras. En agosto de 2007, se publica la Resolución Ministerial N° 361-2007-MEM/DM, donde el MINEM autorizó al Director General de Minería a suscribir un convenio de estabilidad jurídica con la

empresa Majaz. El Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República el proyecto de Ley 1640-2007-PE, que proponía declarar de interés nacional la ejecución preferente de 20 proyectos de inversión en minería, entre los que se encontraba el proyecto minero Río Blanco. Finalmente dicho proyecto se archivó.

9. El 16 de septiembre de 2007, se realiza la consulta vecinal en los distritos de Pacaipampa y Ayabaca (provincia de Ayabaca) y en el distrito de El Carmen de la Frontera (Huancabamba)⁵. Los resultados de la consulta vecinal fueron contundentes: 8,873 pobladores de Ayabaca participaron de este evento cívico; de ellos el 93.47% expresó su desacuerdo con la actividad minera. En el caso de Pacaipampa participaron 6,091 pobladores, de ellos el 97.09% expresó la misma inconformidad. Mientras que aproximadamente 3,100 pobladores que participaron en el distrito de El Carmen de la Frontera, el 92,53% le dijo no a la actividad minera. Cabe destacar que en estos tres distritos se registró una asistencia similar y superior a los comicios electorales que en el Perú tienen carácter obligatorio.
10. Ya que ese mismo año concluía el plazo de la exploración que se había otorgado indebidamente a la empresa Río Blanco Copper S.A, la minera solicitó una ampliación de sus actividades de exploración; pero el estudio de impacto ambiental que se presentó con este fin fue observado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM, sobre la base de observaciones formuladas por los asesores técnicos de las comunidades campesinas de Yanta y de Segunda y Cajas, que fueron presentadas por la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera. Frente a ello y ante la imposibilidad de levantar las sólidas observaciones formuladas, Río Blanco Copper S.A. desistieron de su solicitud de aprobación de su estudio de impacto ambiental para la ampliación de actividades de exploración.
11. Las comunidades directamente afectadas por el proyecto Río Blanco son: las comunidades campesinas de Yanta (Ayabaca) y Segunda y Cajas (Huancabamba) en Piura y las comunidades y poblaciones de la provincia de San Ignacio (Cajamarca), en tanto el principal río de dicha localidad, el Chinchipe, tiene sus nacientes en los páramos y bosques de neblina de ésta zona.
12. Los pobladores de las comunidades campesinas afectadas siempre han basado su desarrollo socioeconómico en la actividad agrícola, en la agro exportación, en el turismo ecológico. Uno de los ecosistemas de la zona es el páramo, que sirve de colchón natural de absorción y mantenimiento de las aguas originadas por los bosques de neblina, la actividad minera que requiere utilizar agua del subsuelo, afectaría irreversiblemente este ecosistema.

13. Otro sector de la población afectada es el que mantiene una relación directa con la empresa como lo son sus trabajadores, ya que existen casos que de vulneración a derechos humanos de trabajadores que han estado bajo la responsabilidad directa de la empresa Río Blanco y hasta la fecha no han sido esclarecidas.

Violación de Derechos Humanos: Obligaciones Extraterritoriales del Estado de China

14. En 1997 la RPCH firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y un año después el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En 2001, ratificó el PIDESC y ha ratificado, asimismo, 26 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que incluyen 4 de los 8 convenios de la OIT sobre los derechos fundamentales de los trabajadores. De igual forma, la RPCH ha firmado más de 30 convenciones y tratados internacionales referidos a la protección de los recursos naturales y el medioambiente, y ha apoyado varios documentos internacionales sobre el medio ambiente y la protección de recursos, siendo que el medio ambiente sano constituye uno de los valores protegidos por el orden jurídico internacional en sus tres principales manifestaciones: los instrumentos internacionales destinados a proteger elementos ambientales que pertenecen a toda la humanidad; aquellos que protegen elementos ambientales que pertenecen a dos o más Estados; y los que se refieren a los efectos extraterritoriales del uso de recursos naturales o elementos ambientales nacionales.
15. Según el principio rector 1° sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los estados tienen el deber de enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades. Esto en concordancia con los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que señalan lo siguiente: *“Todos los Estados poseen obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, tanto en sus territorios como extraterritorialmente.”*
16. Los estados de origen de las empresas tienen la obligación de garantizar marcos normativos y mecanismos de acceso a la justicia nacionales para la canalización de denuncias por las actividades de sus empresas en vulneración de los derechos humanos en otros países así también tienen el deber de no injerencia en la toma de decisiones de los gobiernos de otros países.⁶
17. Así pues, el Consorcio chino Xiamen Zijin Tongguan, cuya empresa subsidiaria en Perú es la empresa Río Blanco Copper S.A., tiene la responsabilidad de respetar los derechos humanos de las comunidades campesinas de las zonas en las que opera

directamente, estos deberes se ven reforzados por el estándar de debida diligencia que tienen las empresas con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos como lo señala el principio rector 17° sobre Empresas y Derechos Humanos.

18. Sin embargo, la empresa Río Blanco que actúa en territorio de comunidades campesinas con capital chino desde 2007, no solo ha incumplido los estándares ambientales para la implementación técnica del proyecto contaminando territorio comunal sino que además sostiene de manera coordinada con el gobierno peruano una política de criminalización y de hostigamiento hacia las comunidades y violación sistemática de sus derechos humanos. Entre los derechos vulnerados y la normatividad incumplida señalamos los siguientes:

Violación al Derecho a Vivir en un Medio Ambiente Sano y Equilibrado

19. Establecido en el artículo 12° literal b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Del 13 al 16 de octubre de 2007, OSINERGMIN, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas, realizó una supervisión especial en las instalaciones de la empresa Río Blanco Copper SA, en virtud de esta emitió la Resolución n° 444-2008-1-OS/GFM de fecha 7 de febrero de 2008, este informe posteriormente es el sustento para que como medidas correctivas la empresa tuviera como obligación presentar un Plan de Rehabilitación del Proyecto de Exploración Río Blanco.⁷
20. Según la Resolución n° 444-2008-1-OS/GFM el incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por la empresa Río Blanco fueron las siguientes: a) Falta de canaletas y pozos de sedimentación para los drenajes, afluentes de los botaderos de desmonte, con impermeabilización que asegura que los drenajes no se filtren a las aguas subterráneas; b) Drenajes ácidos descargados al ambiente con concentraciones de pH, cobre (Cu) y zinc (Zn), que superan los límites máximos permisibles, y c) Deficiencias en el manejo y disposición final de los residuos sólidos.⁸
21. A la fecha no existe un proceso de remediación de los daños ambientales ocasionados ni el proyecto ha ejecutado su fase de cierre en tanto no cuenta con las autorizaciones técnicas para su funcionamiento. No solo existe un daño real al medio ambiente como se señala en el informe del OSINERGMIN sino que también se configura un riesgo inminente al medio ambiente en tanto la empresa siga operando en la zona.

Violación al Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada

22. El derecho a consulta previa, está establecido a nivel interno mediante la Ley N° 29785- Ley del Derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas y originarios y a nivel internacional en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
23. Desde que la empresa minera empezó a operar no se contó con la licencia social de las comunidades afectadas, esto ha configurado un constante contexto de conflictividad social donde los comuneros y comuneras han manifestado su rechazo a la implementación del proyecto. Esto ha traído incluso la pérdida de vidas de comuneros a causa de la represión policial. A la fecha y luego de 10 años de constante enfrentamiento con las comunidades el estado peruano insiste en que este proyecto minero se debe implementar con prioridad incluso en 2016 Perú y China firman un convenio para la promoción del proyecto minero Río Blanco.⁹
24. Dirigentes de las comunidades de Ayabaca y Huancambamba siguen denunciando públicamente que en la actualidad la empresa minera no cuenta con la aprobación de las comunidades de la zona y que su presencia en sus territorios es ilegal.¹⁰ Esto claramente es un incumplimiento con las obligaciones de respeto a la consulta previa de los pueblos y a su autonomía política, tanto el estado peruano como el estado chino promueven este proyecto yendo en contra de la voluntad de las comunidades y generando acciones violentas que atentan contra los derechos humanos de las comunidades campesinas.

Violación al Derecho a la Vida

25. Establecido en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En noviembre 2009 tres trabajadores de la empresa fallecieron en el contexto de una incursión violenta de un grupo armado mientras realizaban sus actividades laborales en el campamento minero.¹¹ La empresa es responsable de garantizar la vida e integridad de sus trabajadores en el marco de su deber de debida diligencia en materia de derechos humanos y se encuentra obligada tanto a la prevención de estos actos que pongan en riesgo la vida de su trabajadores como de responder de manera oportuna para el esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, hasta la fecha no existe delimitación de responsabilidades penales por el fallecimiento de estos tres trabajadores. Este mismo patrón de responsabilidad se repite en 2015, con el caso de otros tres trabajadores muertos en el contexto de una incursión que venían haciendo para encontrar nuevas rutas para llegar al campamento minero, los cadáveres de los trabajadores fueron encontrados varios días después con señales de haber fallecido a causa de hipotermia.¹²

26. En diciembre de 2009, dos comuneros, Vicente Romero Ramírez y Cástulo Correa Huayama¹³, fallecen a causa de una incursión de policías de la DINOES en la comunidad Segunda y Cajas, estas incursiones realizadas de manera violenta y con el ánimo de amedrentar a los comuneros que se oponían al proyecto minero han venido siendo una política de uso de la fuerza desproporcional por parte de la policía contra las comunidades. A la fecha no existe delimitación de responsabilidades por la muerte de los dos comuneros. La Policía Nacional tenía acceso al campamento minero, según se puede verificar de las fotografías en su interior.

Derecho la Integridad Física y Psicológica y el Principio de Prohibición de la Tortura

27. Establecido en los artículo 21° y 22° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En noviembre de 2009, dos campesinos son torturados por efectivos de la DINOES en las instalaciones de la empresa Río Blanco, si bien esta acción fue cometida por la DINOES es en las instalaciones de la empresa donde se desarrollaron estos actos, la empresa conforme al deber de debida diligencia respecto al desarrollo de sus actividades, debe prevenir y responder frente a estos actos lesivos. Estos actos de tortura no eran los primeros que se cometen en contra de los comuneros, ya en 2005, 28 comuneros fueron torturados en las instalaciones de la empresa a causa de una acción conjunta de la DINOES y la empresa de seguridad privada Forza.¹⁴ Es altamente probable que exista una relación de coordinación entre la empresa minera y los efectivos policiales, las circunstancias en las que fueron realizados estos actos de tortura a la fecha no han sido esclarecidos y no se han delimitado responsabilidades penales.

Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación

28. En el presente caso estamos en un contexto de criminalización de la protesta social, donde la libertad de reunión y asociación para participar en toma de decisiones política de su comunidad y manifestar su inconformidad y rechazo a las actividades de la empresa Río Blanco se ve censuradas y vulneradas mediante actos de represión, hostigamiento y persecución a través del uso abusivo del derecho.

29. Desde el 2004 la fiscalía abrió proceso a 107 manifestantes, entre campesinos y autoridades locales, siendo acusados de delitos contra el patrimonio, violencia y hasta terrorismo. Luego de siete años de proceso fueron absueltos. Se tiene indicios también de que la empresa minera contrata a ex comuneros para mapear y hostigar a comuneros y sabotear asambleas comunales.¹⁵

30. Tanto el uso de procesos penales para la criminalización de las comunidades que se expresan en contra de la implementación del proyecto minero en su territorio como el uso de prácticas como el clientelismo y la contratación de ex comuneros para incidir en la toma de decisiones de las comunidades a través del hostigamiento e impedir el correcto desarrollo de sus asambleas vulnera el derecho a la libertad de expresión y participación de las comunidades campesinas.

Preguntas a la RPCH:

31. ¿Qué medidas proyecta adoptar el Estado chino para garantizar que la empresa Zijin en la mina Rio Blanco en Perú, cumpla con respetar los derechos humanos de las personas y comunidades con los que interactúan?
32. ¿Qué parámetros, normativas y leyes tiene el Estado Chino para garantizar los derechos fundamentales en el trabajo y la protección del medio ambiente más allá de sus fronteras?

Recomendación:

33. Recomendar a la República Popular China, que adopte medidas para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones que pudieren haber derivado de la actividad extraterritorial realizada por la empresa Zijin en la mina Rio Blanco, garantizando recursos efectivos para la reparación de personas afectadas.
34. Establecer mecanismos que garanticen el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos en las operaciones la empresa Zijin en la mina Rio Blanco. Específicamente: i) Garantizar procesos de participación vinculantes, en particular en materia de consulta previa, libre e informada y consulta ambiental; ii) Realizar exámenes de debida diligencia en materia de derechos humanos en todo el ciclo de proyecto; iii) Garantizar mecanismos efectivos de denuncia; y iv) Establecer medidas de acceso a la justicia y reparación a las víctimas.
-

¹ SANBORN CYNTHIA, Torres, Víctor, La economía china y las industrias chinas: desafíos para el Perú, Universidad el Pacífico, 2009, pág. 202.

² ASTE DAFFOS, Juan. Majaz: Agro, Biodiversidad y Minería. Un análisis costo beneficio. Grupo para la Promoción del Desarrollo de los Andes. Lima, marzo 2008. Pág. 13

³ Balances y propuestas para el funcionamiento de los procesos de diálogo en el Perú, Red Muqui, 2016, pág. 11.

⁴ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 478-2003-EM/DGAA.

⁵ **Nota de Prensa** 154/OCII/DP/200 de la Defensoría del Pueblo: “DEFENSORÍA DEL PUEBLO HACE UN LLAMADO A EVITAR ACTOS DE VIOLENCIA EN CONSULTA VECINAL DEL DOMINGO 16”. <http://chsperu.com/Reporte/Boletinpasados/010907/Documentos/NotaprensaDP.pdf>

⁶ “El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá. Resumen Ejecutivo” Elaborado por: Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina. Red Muqui. Pág. 30 y 31. 2014

⁷ **RESOLUCIÓN** N°1032-2008-1-OS/GFM. <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/Publico/resolucion%201032-2008-1.pdf>

⁸ **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL** N° 444-2008-1-OS/GSM <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/Publico/resolucion%20444-2008.pdf>

⁹ “RÍO BLANCO: No se pueden imponer proyectos que afectan el ambiente y los derechos humanos de las personas.” 06/12/2016. En: [//www.muqui.org/comunicaciones/pronunciamientos/item/522-rio-blanco-no-se-pueden-imponer-proyectos-que-afectan-el-ambiente-y-los-derechos-humanos-de-las-personas](http://www.muqui.org/comunicaciones/pronunciamientos/item/522-rio-blanco-no-se-pueden-imponer-proyectos-que-afectan-el-ambiente-y-los-derechos-humanos-de-las-personas)

¹⁰ “Dirigentes de Huancabamba y Ayabaca reiteran que Minera Río Blanco no tiene autorización de comunidades propietarias para operar.” 19/10/2017 En: <http://www.muqui.org/comunicaciones/noticias/item/644-dirigentes-de-huancabamba-y-ayabaca-reiteran-que-minera-rio-blanco-no-tiene-autorizacion-de-comunidades-propietarias-para-operar>.

¹¹

“Ataque en mina Río Blanco fue provocado por trabajadores, plantean” No sería la primera vez que esta minera miente’, señaló Euler Jave del Frente de Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte del Perú en diálogo con RPP.

<http://rpp.pe/peru/actualidad/ataque-en-mina-rio-blanco-fue-provocado-por-trabajadores-plantean-noticia-219700>

¹² “Río Blanco: trabajadores fueron encontrados muertos” 30.07.15 En: <https://elcomercio.pe/peru/piura/rio-blanco-trabajadores-encontrados-muertos-187148>

¹³ “Reclaman justicia para comuneros muertos en Huancabamba” 10.12.2009. En: <https://www.ocmal.org/reclaman-justicia-para-comuneros-muertos-en-huancabamba/>

¹⁴ “Piura: Justicia para los campesinos que sufrieron tortura en el campamento minero de Río Blanco Copper S.A.” 30.03.2016

En: http://www.fedepaz.org/index.php?option=com_content&view=article&id=271:rioblanco-tortura-huancabamba-piura&catid=29&Itemid=146

¹⁵ “Río Blanco suena (y piedras trae)” En: <http://revistaideele.com/ideele/content/r%C3%A0Do-blanco-suena-y-piedras-trae>. Ideele Revista N° 275